

UNISANGIL
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 396
(10 de febrero de 2026)

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA AL
REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE IDIOMAS DE UNISANGIL**

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria de San Gil -UNISANGIL, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo previsto en el artículo 20 de los Estatutos de la Fundación Universitaria de San Gil -UNISANGIL, corresponde al Consejo Superior expedir o modificar los reglamentos de la Institución, de acuerdo con la legislación vigente y con el presente Estatuto.
2. Que mediante el Acta No.008 del 30 de abril de 2004, el Consejo Superior de UNISANGIL aprobó el Reglamento del entonces Departamento de Lenguas y posteriormente, según consta en el Acta No.014 y en el Acuerdo No.040 del 25 de noviembre de 2005, se reformó dicho reglamento, modificando la denominación de la dependencia a Departamento de Idiomas.
3. Que a lo largo del desarrollo institucional, la dirección de UNISANGIL adoptó progresivamente la denominación “Instituto de Idiomas” como equivalente funcional y operativo del Departamento de Idiomas, manteniendo la continuidad de su naturaleza académica y administrativa y consolidando tal denominación en documentos estratégicos, de gestión y de planeación institucional.
4. Que en el marco de la reorganización de la estructura general, sedes y facultades aprobada por el Consejo Superior mediante Acuerdo No. 385 del 30 de mayo de 2025, se ratificó formalmente la denominación “Instituto de Idiomas” como unidad académica adscrita a la Vicerrectoría Académica, lo que hace necesario armonizar su reglamento con la estructura institucional vigente.

5. Que, en reunión celebrada el día 02 de diciembre de 2025 y según consta en Acta No. 438 de la misma fecha, el Consejo Académico impartió concepto favorable al proyecto de reforma al Reglamento del Departamento de Idiomas de UNISANGIL.
6. Que, en sesión ordinaria del Consejo Superior, realizada el 29 de enero de 2026 y según consta en el Acta No. 212 de la misma fecha, el Consejo aprobó por unanimidad la reforma al Reglamento del Departamento de Idiomas presentada a su consideración.

ACUERDA:

Artículo único. APROBAR la reforma al Reglamento del Departamento de Idiomas de la Fundación Universitaria de San Gil -UNISANGIL, el cual quedará así:

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Definición. El Reglamento del Instituto de Idiomas de UNISANGIL es el instrumento normativo que regula los procesos de formación y gestión académica relacionados con el desarrollo de competencias en lenguas extranjeras, dirigidos a estudiantes de pregrado o educación continua de UNISANGIL. Su propósito es establecer directrices para la implementación y el funcionamiento de las estrategias formativas, en concordancia con los lineamientos institucionales, los estándares nacionales e internacionales y el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), promoviendo la calidad académica y la internacionalización.

Artículo 2. Adopción del idioma inglés. UNISANGIL adopta el idioma inglés como lengua extranjera de formación, con base en los niveles de competencia establecidos por el MCER, desde el nivel A1 hasta el nivel B1.

Lo anterior, no excluye la posibilidad de que la institución diseñe y ofrezca estrategias formativas adicionales tales como cursos, talleres u otras actividades orientadas al desarrollo de competencias en otros idiomas, como parte complementaria del proceso formativo de los estudiantes.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ACADÉMICA Y NIVELES DE COMPETENCIA

Artículo 3. Oferta académica y niveles de formación. El Instituto de Idiomas ofrece formación en lengua extranjera orientada al desarrollo de habilidades comunicativas en el idioma inglés. Esta formación se estructura según los siguientes niveles de competencia definidos por el MCER:

- a) Para estudiantes de programas técnicos: se ofrecen dos (2) niveles de inglés, orientados al logro de la competencia A1.
- b) Para estudiantes de programas tecnológicos: se ofrecen cuatro (4) niveles de inglés, orientados al logro de la competencia A2.
- c) Para estudiantes de programas profesionales universitarios: se ofrecen seis (6) niveles de inglés, orientados al logro de la competencia B1.

Cada nivel tendrá una intensidad horaria mínima de 64 horas presenciales. La siguiente tabla muestra la correspondencia entre los niveles del MCER y los niveles internos definidos por UNISANGIL:

Nivel de formación	Requisito MCER y nivel de competencia		Nivel UNISANGIL
Técnico	A1	A1.1	1
		A1.2	2
Tecnológico	A2	A2.1	3
		A2.2	4
Profesional	B1	B1.1	5
		B1.2	6

Los programas académicos tienen incorporado en su estructura curricular, ya sea a través de las asignaturas del plan de estudios o como requisito adicional de grado, el cumplimiento de los niveles de inglés, de modo que todos los estudiantes deberán demostrar su competencia en el dominio de este idioma para la obtención de su título.

Artículo 4. Participación, apertura de cursos y asignación de horarios. Podrán participar en los diferentes cursos de inglés los estudiantes debidamente matriculados en los programas académicos, cuyo proceso de formación se registrará por lo establecido en el Reglamento Estudiantil de Pregrado de UNISANGIL.

La viabilidad de apertura de cada curso estará sujeta al cumplimiento de requisitos institucionales, como el número mínimo de estudiantes matriculados. El Instituto de Idiomas asignará los horarios de clase en función de la demanda estudiantil y las condiciones logísticas disponibles.

Parágrafo. El costo de cada nivel será el establecido en los valores pecuniarios fijados por la institución para la vigencia aplicable.

Artículo 5. Competencia de los niveles cursados. El desarrollo de las competencias correspondientes a los niveles de inglés cursados en el Instituto de Idiomas de UNISANGIL tendrá una validez de dos (2) años, contados a partir de la fecha de aprobación del nivel más avanzado alcanzado.

Esta disposición se adopta en ejercicio de la autonomía universitaria reconocida por la Ley 30 de 1992, en armonía con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y las mejores prácticas internacionales, las cuales reconocen la naturaleza dinámica de la competencia lingüística.

La validez aquí establecida aplica para todos los efectos académicos internos de la Universidad, sin perjuicio de la validez que tengan las certificaciones de carácter internacional de los estudiantes.

Artículo 6. Otras estrategias formativas. El Instituto de Idiomas podrá diseñar y ofrecer otras estrategias de formación en inglés u otras lenguas extranjeras desde los ejes misionales de la institución, dirigidas a los diferentes grupos de interés. Estas estrategias no necesariamente se desarrollarán dentro del calendario académico regular y estarán sujetas a condiciones específicas en cuanto a su organización, desarrollo y evaluación.

Parágrafo. Los docentes, así como el personal administrativo o externo podrán participar en las clases de los programas académicos de pregrado, atendiendo las condiciones establecidas para el desarrollo de este proceso formativo; sin embargo, su participación corresponderá a la modalidad de educación continua y no a la de estudiantes de pregrado.

CAPÍTULO III

MODALIDADES DE ENSEÑANZA

Artículo 7. Modalidades de formación. Los cursos de inglés podrán desarrollarse en las siguientes modalidades, dependiendo de la naturaleza del curso, los recursos institucionales disponibles y las necesidades de los estudiantes:

- a) **Presencial -mediada por TIC:** con asistencia física a clases, uso de herramientas tecnológicas y orientación de docentes capacitados.
- b) **Virtual:** desarrollada a través de plataformas digitales, promueve el autoaprendizaje y flexibilidad sin necesidad de presencia física.
- c) **Híbrida:** combina presencialidad y virtualidad, integrando lo mejor de ambos entornos para enriquecer el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 8. Estrategias de apoyo académico. El Instituto de Idiomas ofrecerá estrategias de apoyo académico complementarias al desarrollo curricular, tales como tutorías, talleres de refuerzo u otras actividades formativas, dirigidas a fortalecer el proceso de aprendizaje del idioma inglés y mejorar el desempeño de los estudiantes. Estas actividades podrán ser solicitadas de manera voluntaria por los interesados o promovidas directamente por el Instituto, según las necesidades identificadas.

De manera articulada con las facultades, se promoverán espacios de participación que favorezcan el aprendizaje práctico de la segunda lengua. Estas estrategias no se limitarán al desarrollo de las clases formales, sino que incluirán la transversalización del idioma en asignaturas de los planes de estudios y el desarrollo de actividades extracurriculares.

El objetivo de estas acciones es facilitar la aplicación del idioma en contextos reales relacionados con la formación profesional, promoviendo un aprendizaje significativo, contextualizado y alineado con las necesidades del entorno laboral y disciplinar del estudiante.

CAPÍTULO IV

CLASIFICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE COMPETENCIAS

Artículo 9. Prueba de clasificación. Todo estudiante que acceda por primera vez a los cursos de inglés ofrecidos por UNISANGIL deberá presentar una prueba de clasificación, que permitirá ubicarlo en el nivel de competencia correspondiente de acuerdo con el MCER. Con base en los resultados obtenidos, el estudiante podrá solicitar el registro de los niveles aprobados, sin costo adicional.

Esta disposición aplica para estudiantes nuevos, por homologación, reintegro o ingreso a cursos libres.

Parágrafo 1. Si después de presentar la prueba de clasificación, el estudiante decide iniciar su formación desde el nivel 1, deberá manifestarlo formalmente a través de correo electrónico dirigido al Instituto de Idiomas de la sede que corresponda, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.

Parágrafo 2. El estudiante que no presente la prueba de clasificación durante el proceso de matrícula será ubicado automáticamente en el nivel 1 y deberá iniciar su formación en inglés desde dicho nivel.

Parágrafo 3. El estudiante que solicite reintegro deberá presentar la prueba de clasificación cuando hayan transcurrido dos (2) años o más desde la fecha de aprobación del nivel más avanzado alcanzado, correspondiente al último semestre cursado en UNISANGIL.

Artículo 10. Reconocimiento de niveles. Es el proceso mediante el cual la institución acredita formalmente las competencias en lengua extranjera previamente adquiridas por los estudiantes, de acuerdo con los niveles establecidos en el MCER.

Artículo 10.1 Reconocimiento mediante prueba institucional. Los estudiantes activos podrán presentar una prueba institucional para evaluar su nivel de competencia lingüística, teniendo en cuenta lo siguiente:

- **Prueba de reconocimiento:** la presentación de esta prueba tendrá un costo según los valores pecuniarios vigentes.
- **Reconocimiento de niveles:** el estudiante deberá cancelar, por cada nivel aprobado y de acuerdo con los resultados obtenidos, el valor correspondiente de acuerdo con los valores pecuniarios vigentes.

La prueba institucional evaluará las cuatro habilidades lingüísticas: comprensión lectora, comprensión auditiva, producción escrita y producción oral, con base en los criterios exigidos para el nivel del MCER según los niveles de formación (técnico, tecnológico o profesional). Los resultados se registrarán en el sistema de información académico. Los estudiantes que acrediten el nivel requerido cumplirán con el requisito institucional de lengua extranjera.

Artículo 10.2 Reconocimiento mediante pruebas internacionales. Los estudiantes podrán acreditar su competencia en lengua extranjera mediante la presentación de certificados originales y vigentes de pruebas internacionales de inglés aceptadas por UNISANGIL.

Los certificados deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Acreditar, como mínimo, el nivel del MCER exigido según los niveles de formación establecidos en el artículo 3 del presente reglamento.
- Tener una vigencia no superior a la establecida por la entidad certificadora, contada a partir de la fecha de expedición.
- Ser presentados ante el Instituto de Idiomas de la sede correspondiente, dentro del periodo académico regular, para su reconocimiento.

A continuación, se presentan las pruebas internacionales aceptadas por UNISANGIL junto con los puntajes mínimos requeridos para el reconocimiento de todos los niveles de competencia en inglés:

Examen	Escala Total	Nivel A1	Nivel A2	Nivel B1	Tipo	Entidad Evaluadora
TOEFL PBT	310-677	< 380	380-459	460-480	Proficiency	ETS
TOEFL iBT	0-120	0-41	42-71	72-94	Proficiency	ETS
TOEIC	10-990	120-220	225-545	550-785	Proficiency	ETS
TOEIC ITP	310-677	< 380	380-459	460-545	Proficiency	ETS
IELTS	1.0-9.0	2.0-3.5	4.0-5.0	5.5-6.5	Proficiency	British Council/Cambridge
PET	A/B/C	-	-	Pass/Pass with Merit	Proficiency	Cambridge
PTE Academic	10-90.0	10-29.0	30-42	43-58	Proficiency	Pearson
ITEP Academic Plus	0-6.0	1.0	1.5-2.0	2.5-3.0	Proficiency	International Test of English Proficiency
MET go!	0-80	< 32	33-47	48-62	Proficiency	Michigan Language Assessment
MET	0-80	< 32	33-47	48-62	Proficiency	Michigan Language Assessment
APTIS	0-50	0-10	nov-20	21-30	Proficiency	British Council
Trinity ISE	Niveles	-	-	ISE I	Proficiency	Trinity College London

Oxford Test of English	0-140	< 61	61-100	101-140	Proficiency	Oxford
EDI B1 English Test	<30-66	<30	40-55	56-62	Proficiency	EDI
EDI B2 English Test	0-66	0-35	36-42	43-55	Proficiency	EDI
ITEP Academic	0-6.0	1.0	1.5-2.0	2.5-3.0	Proficiency	International Test of English Proficiency
ITEP Business	0-6.0	1.0	1.5-2.0	2.5-3.0	Proficiency	International Test of English Proficiency
ITEP Business Plus	0-6.0	1.0	1.5-2.0	2.5-3.0	Proficiency	International Test of English Proficiency
E-LTS	Level 1-6	Level 1	Level 2	Level 3	Proficiency	English Language Testing System

Por cada nivel reconocido de acuerdo con los resultados certificados por la Entidad evaluadora, el estudiante deberá cancelar el valor correspondiente a los valores pecuniarios vigentes.

CAPÍTULO V PERIODOS ACADÉMICOS

Artículo 11. Periodos académicos. Los cursos de inglés se realizarán en las siguientes modalidades de periodo académico:

- a) **Período regular:** corresponde al tiempo definido para el desarrollo de clases dentro del calendario académico institucional de pregrado.
- b) **Período intensivo:** corresponde al tiempo comprendido entre uno (1) y dos (2) meses calendario dentro del período académico regular. Los cursos de inglés ofertados en este periodo son los que se desarrollen en un número de semanas inferior al establecido para un semestre académico, conservando los contenidos, la intensidad horaria total y las metodologías de enseñanza-aprendizaje definidas para el segundo idioma. Esta modalidad comprenderá un número total de dieciséis (16) sesiones de clase.
- c) **Período vacacional:** corresponde al tiempo comprendido entre la finalización y el inicio de los periodos regulares de clases en cada semestre. Su desarrollo se ajustará a las fechas definidas en el calendario académico institucional intersemestral.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12. Modificación del reglamento. Este Reglamento podrá ser modificado por el Consejo Superior de UNISANGIL, cuando haya propuestas o proyectos conducentes presentados por la Rectoría con el concepto favorable del Consejo Académico.

Artículo 13. Vigencia. Este reglamento entra en vigencia a partir del 10 de febrero de 2025 y deroga el Acuerdo No. 040 del 25 de noviembre del año 2005, así como todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 14. Promulgación. Autorizar a la Rectoría de UNISANGIL, para que disponga lo concerniente a su promulgación, al tenor de las normas estatutarias y reglamentarias aplicables.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Gil, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

JUAN CAMILO MONTOYA BOZZI
Presidente Consejo Superior

JUAN ALEJANDRO LEÓN ARENAS
Secretario General y Jurídico